

minado con éxito, y es de lo que tenemos que felicitarnos cuantos nos interesamos por el Derecho eclesiástico español.

Iván C. Ibán

ANTONIO GARCIA CUADRADO, *El Gobierno por orden ministerial*, Eunsa, Pamplona, 1986, 330 págs.

Acaba de ser publicado, por la Editorial de la Universidad de Navarra, el libro del profesor Antonio García Cuadrado titulado: *El Gobierno por orden ministerial*. Este trabajo estudia “la posición y la importancia funcional” de las citadas normas en España, tanto desde su perspectiva histórica como desde su concreta situación actual.

Hay que destacar, en primer lugar, que en esta obra no se pretenden elaborar grandes construcciones teóricas en torno a la naturaleza jurídica de las órdenes ministeriales, sino que, por el contrario, se ha puesto el acento en el análisis de su papel real en la gobernación del Estado español. A juicio del autor, esta investigación queda totalmente justificada por los significativos datos empíricos que nos ofrecen las últimas estadísticas: frente a una media de 50 a 90 leyes aprobadas anualmente por el Parlamento, los ministros firman alrededor de 12.000 órdenes; o todavía más elocuentemente, el 97 por ciento de las disposiciones generales publicadas en el Boletín Oficial del Estado son normas emanadas de la Administración y tan solo un escaso tres por ciento son normas procedentes de las Cortes.

Esta monografía está dividida en dos partes: una histórica y otra, que el autor denomina “analítica”, destinada a examinar la orden ministerial en el actual sistema constitucional español. En la *parte histórica*, que es la más extensa (capítulos, I, II y III), se estudia lo que ha significado la orden ministerial en la historia de España, desde el final del Antiguo Régimen hasta la última transición democrática (1975-1978). Destaca en este análisis la metamorfosis experimentada por este tipo de disposiciones: de ser un mandato supuestamente emanado del Monarca se fue convirtiendo, sin habilitación legal que permitiera el cambio, en una orden personal del ministro. La *parte analítica* (cap. IV) estudia con profundidad la función y el significado de la orden ministerial en el régimen político instaurado por la Constitución de 1978. En este segundo bloque el profesor García Cuadrado analiza los aspectos más destacados de esta categoría normativa: su naturaleza, sus formas (o apariencias externas), su contenido, su autor efectivo y los posibles criterios de clasificación de las mismas (en concreto, propone la clasificación en razón de los autores de la orden y en función de su eficacia). Concluye el trabajo con unas “conclusiones y propuestas”, en las que se resumen los resultados más destacados de la investigación llevada a cabo y se sugieren una serie de reformas de *lege ferenda*.

Se trata, sin duda, de una interesante y profunda monografía sobre un tema de extraordinaria importancia, que desgraciadamente apenas ha merecido la

atención de la doctrina. En este sentido, como recordaba hace dos décadas el profesor Baena del Alcazar, “el estudio de las fuentes escritas del Derecho administrativo suele centrarse normalmente en las disposiciones de mayor rango formal, perdiendo de vista con ello el hecho de que muchas veces los administrados se encuentran afectados de un modo más inmediato por las disposiciones de rango más humilde que emanan de las autoridades inferiores”.

Joan Oliver Araujo

JOAN OLIVER ARAUJO, *El recurso de amparo*, Prólogo del Dr. Luis López Guerra, Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universitat de les Illes Balears, Colección Estado y Derecho, núm. 2, Palma de Mallorca, 1986, 397 págs.

La Constitución española de 1978 ha establecido una amplia gama de garantías, de distinta intensidad, que tratan de asegurar la vigencia y efectividad de las declaraciones formales de derechos contenidas en su Título I. Estos instrumentos tienen una importancia trascendental ya que, como destaca el autor (pág. 24), los derechos y libertades fundamentales “no valen en la práctica sino lo que valen sus garantías”, añadiendo además que es la existencia de efectivos mecanismos de protección lo que, precisamente, constituye una inequívoca frontera entre la democracia y la dictadura. O, en otras palabras, entre un auténtico Estado de Derecho y aquél que sólo se limita a declaraciones de contenido puramente semántico o demagógicas.

Entre las garantías que contiene la Constitución, ocupan un lugar preferente las de carácter jurisdiccional, esto es, las que se articulan a través de un proceso riguroso resuelto por un órgano independiente. Estas garantías jurisdiccionales de los derechos y libertades se concretan (en el orden interno), por un lado, ante los tribunales ordinarios, instrumento tutelar natural y básico; y, por otro, ante el Tribunal Constitucional, intérprete supremo de la Constitución.

Su intervención se realiza a través de un último y definitivo recurso, el llamado “recurso de amparo”, que a pesar de su carácter subsidiario, convierte al Alto Tribunal en el supremo y más cualificado defensor de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

Y es, precisamente, el “recurso de amparo”, que el autor define como “instrumento procesal interno, sustanciado ante el Tribunal Constitucional, que tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidas en los artículos 14 a 29 y 30-2 de la Constitución frente a los actos lesivos, potenciales o actuales, de los poderes públicos en cualquiera de sus modalidades” (pág. 42), el tema central de estudio que es analizado minuciosamente a lo largo de los ocho largos capítulos que componen la presente obra.

El libro que aquí comentamos tiene su origen en la Tesis Doctoral presentada en su día en la Facultad de Derecho de la Universitat de les Illes Balears; Tesis